

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre siete (7) de dos mil veintiuno.

REF.: EJECUTIVO No. 2018-00338
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: TECNIPALMA SAS

Conforme con lo solicitado en el anterior escrito, el Juzgado,

DISPONE:

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION
2. Como consecuencia de lo anterior, se ordena la cancelación las medidas cautelares que se hubieren decretado. Oficiese a quien corresponda.
3. Si existiere embargo de remanentes, PÓNGASE a disposición del funcionario que haya solicitado la medida, los bienes desembargados en el proceso. Oficiese si es del caso. (art. 466 ibídem).
4. Por secretaría procédase de conformidad con el desglose del documento, dejando las constancias respectivas.
5. Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez